



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 413

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### TEXTOS DE COMISIÓN

#### TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 19 de abril de 2023, según Acta número 36, de la Legislatura 2022-2023)

#### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el territorio nacional.

#### TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2023, SEGÚN ACTA No. 36, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

#### AL PROYECTO DE LEY No. 255 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA

**Artículo 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de Política Pública de Prevención, Diagnóstico Oportuno y Atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección Por TB/VIH en el territorio nacional.

**Artículo 2°. DEFINICIONES.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**ATENCIÓN INTEGRAL:** Conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar el derecho a la salud, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan en atenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

**VIH:** Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Este virus ataca y destruye las células CD4 (también llamados linfocitos CD4), las cuales son células del sistema inmunitario que combaten las infecciones. La pérdida de linfocitos CD4 dificulta la respuesta del cuerpo contra las infecciones y ciertas clases de cáncer.

**Hepatitis B y C:** La hepatitis es una inflamación del hígado cuya causa más frecuente son los virus hepatotrópicos, sin embargo, puede deberse a otros procesos infecciosos, enfermedades autoinmunes, medicamentos y sustancias tóxicas como el alcohol o los psicoactivos. Las hepatitis B y C pueden volverse crónicas, es decir, que permanecen en el tiempo y dañan la función del hígado produciendo cirrosis y cáncer del hígado a largo plazo.

**ITS:** Infecciones de Transmisión Sexual. Infecciones producidas por determinados microorganismos, virus, hongos, bacterias o parásitos que se transmiten por contacto de una persona a otra durante las relaciones sexuales.

**TB/VIH:** Coinfección TB/VIH, persona que vive con VIH y padece la enfermedad tuberculosa activa.

**SIDA:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Es un estadio tardío de infección por el VIH, donde el sistema inmune se encuentra debilitado, esto sucede cuando el recuento de células CD4 es muy bajo y se desarrollan ciertos tipos de infecciones o cánceres graves.

**Artículo 3°. DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social formulará la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH como instrumento de gestión para prevención de estas patologías, el diagnóstico oportuno, el acceso a tratamiento integral y la superación de las barreras de atención.

La política pública estará conformada por un conjunto de normas, estrategias y procesos encaminados a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH mediante el desarrollo de acciones articuladas y coordinadas en materia de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y gestión pública de la salud.

**Artículo 4°. OBJETIVOS.** Serán objetivos de la política pública:

- Implementar la prevención combinada, desplegando simultánea y oportunamente, estrategias para facilitar el acceso y uso de diversas tecnologías e insumos que posibiliten reducir la transmisión del VIH, Hepatitis B y C e ITS en el país.
- Desarrollar procesos de educación y concientización para la reducción de la vulnerabilidad de la población al VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH, la promoción del uso de la prevención combinada y el conocimiento de las rutas de atención integral a estas patologías.

<ul style="list-style-type: none"> <li>Facilitar el acceso a diagnóstico oportuno de VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH a la población.</li> <li>Garantizar la atención integral oportuna y acceso a tratamiento a personas diagnosticadas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y/o coinfección por TB/VIH, conforme a lo establecido en las normas, guías, protocolos y lineamientos vigentes.</li> <li>Implementar un sistema que permita hacer seguimiento y evaluar el avance de la política pública en el país.</li> <li>Desarrollar mecanismos, programas y proyectos orientados a la superación del estigma y discriminación de las personas que viven y conviven con la transmisión del VIH, Hepatitis B y C, ITS y/o coinfección por TB/VIH en el país.</li> <li>Promover rutas de atención especial para las personas diagnosticadas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y/o coinfección por TB/VIH.</li> </ul> <p><b>Artículo 5°. COMPONENTES.</b> La política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH desarrollará como mínimo los siguientes componentes:</p> <p>A. Prevención, detección y canalización oportuna. Promoverá el acceso a todas las herramientas de prevención combinada, la disponibilidad y accesibilidad a insumos, materiales preventivos, medicamentos, pruebas diagnósticas periódicas gratuitas y estudios médicos de control y seguimiento.</p> <p>B. Atención integral. Las personas diagnosticadas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y/o coinfección por TB/VIH accederán a la oferta integral de servicios de salud que comprenderá los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y/o de sus tratamientos. Las autoridades de salud del orden nacional y territorial deberán promover en coordinación con las áreas de educación y trabajo, la implementación de programas que garanticen la atención interdisciplinaria e intersectorial de acuerdo con los objetivos establecidos en la política pública. Capacitación. La formación, capacitación y entrenamiento periódico para el Talento Humano en Salud que presta servicios médicos a los pacientes de VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, sobre las directrices internacionales vigentes en materia de derechos humanos conforme la legislación nacional y tratados internacionales, así como también sobre la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, discriminación y criminalización.</p>	<p>C. Enfoque diferencial. Se adelantarán medidas y acciones diferenciales para las poblaciones en riesgo o mayor vulnerabilidad, atendiendo a factores diferenciales de género, orientación sexual, ruralidad, etnia, creencias religiosas, <b>así como en la prevención, tratamiento y atención diferenciada para niños, niñas y adolescentes.</b></p> <p>D. Intersectorial. Las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo con el marco de su competencia serán corresponsables de la ejecución de la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH; para tal efecto, las acciones adelantadas serán articuladas entre los diferentes sistemas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento.</p> <p>E. Participación ciudadana y movilización social. Se asegurará la participación de las organizaciones y/o redes de las personas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el desarrollo de la política pública y las estrategias de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, la discriminación y la criminalización.</p> <p>F. Acceso a información. Se garantizará el derecho al acceso a información a través de campañas de sensibilización, difusión y concientización a la población <u>para</u> sobre: Las características del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, las posibles causas y vías de transmisión, las medidas aconsejables de prevención, los tratamientos adecuados y oportunos para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y los derechos que asisten a las personas diagnosticadas.</p> <p>G. Investigación y desarrollo tecnológico. Desarrollará programas de estímulo y apoyo a la realización de investigaciones relacionadas directa o indirectamente con la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los alcances y énfasis de dichos lineamientos, bajo las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantía del enfoque de derechos de las poblaciones afectadas por el VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH. La promoción de derechos que le asisten a las personas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, la superación del estigma y la discriminación, la igualdad y el acceso a la información, la educación y la atención integral serán elementos centrales de dicho enfoque.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Prevención combinada. Las entidades territoriales del nivel municipal y distrital implementarán estrategias de prevención combinada frente al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, conforme a las directrices, lineamientos y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La prevención combinada tendrá en cuenta los factores de vulnerabilidad individuales, sociales y programáticos que elevan la susceptibilidad de las poblaciones a la exposición al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, y se desarrollará a través de los componentes biomédico, comportamental y estructural en los distintos niveles de prevención.</li> <li>Respuesta integral al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH. Basada en la evidencia y de conformidad con los criterios científicos universalmente aceptados. El Ministerio de Salud y Protección Social, cada tres años, actualizará las guías de práctica clínica relativas a la promoción, prevención y atención integral relacionadas con el VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, garantizando el acceso a tecnologías de prevención, diagnóstico y tratamiento reconocidas por la mejor evidencia científica disponible, el consenso de expertos y la comunidad científica internacional.</li> </ul> <p><b>Artículo 6°. PLAN NACIONAL DE RESPUESTA.</b> Con el fin de garantizar el despliegue territorial de la política pública en el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social cada cuatro años formulará y actualizará el Plan Nacional de Respuesta al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, indicando objetivos, indicadores de impacto, resultado y producto, sistema de evaluación y mecanismos de participación social.</p> <p>Parágrafo. Las direcciones territoriales de salud, secretarías municipales y distritales tendrán la responsabilidad de formular e implementar planes locales de respuesta al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional y en articulación con los planes de intervenciones colectivas. El desarrollo de estos planes y los resultados obtenidos será objeto de rendición pública de cuentas.</p> <p><b>Artículo 7°. CONSEJO NACIONAL DE SIDA.</b> El Consejo Nacional de Sida o el organismo que haga sus veces, será el ente rector de la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el territorio nacional. Además de las funciones establecidas en el marco normativo vigente, desarrollará las siguientes:</p> <p>a) Desarrollar en el marco de la política pública medidas orientadas a la eliminación de las barreras de acceso al ejercicio pleno de derechos fundamentales de las personas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, en especial, la salud, el trabajo y educación.</p>	<p>b) Promover la creación de sistemas de información estadística y epidemiológica para contribuir a la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas con el VIH, las Hepatitis B y C, las ITS y la Coinfección por TB/VIH, posibilitando el acceso a datos para la toma de decisiones.</p> <p>c) Proponer la política general para el desarrollo del Plan Nacional de respuesta ante el VIH, Sida, ITS, Hepatitis B y C y Coinfección por TB/VIH, de acuerdo con aspectos éticos, jurídicos, laborales, financieros y de movilización social, información masiva y educación sexual.</p> <p>d) Recomendar los mecanismos para lograr la participación intersectorial en las actividades de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral.</p> <p>e) Evaluar el desarrollo del Plan Nacional de respuesta ante el VIH, Sida, ITS y Hepatitis B y C y Coinfección por TB/VIH.</p> <p>f) Apoyar la consecución de fuentes de financiación nacional e internacional.</p> <p>g) Prestar la asesoría técnica que se le solicite para la elaboración de proyectos, acuerdos o convenios internacionales.</p> <p><b>Artículo 8°. MECANISMO DE SEGUIMIENTO O MONITOREO.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará un sistema de información de actividades colectivas y comunitarias que permitan monitorear el avance de la respuesta nacional, departamental, distrital y municipal en el abordaje de poblaciones clave en materia de acceso a paquetes de prevención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, el acceso al diagnóstico y la canalización de estas poblaciones a atención integral.</p> <p><b>Artículo 9°. VIGILANCIA.</b> Las Personerías Municipales y Distritales, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, ejercerán la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en la presente ley y emitirán las alertas a la autoridad competente en caso de ser necesario.</p> <p><b>Artículo 10°. INFORMES DE SEGUIMIENTO.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra el Sida, presentará un informe anual sobre la implementación y avance de la política a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y de Cámara de Representantes.</p> <p><b>Artículo 11°. FUENTES DE FINANCIACIÓN.</b> El Gobierno Nacional apropiará los recursos para la implementación de la Política Pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso, los recursos presupuestados y las metas de cobertura anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual</p>

de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación de la presente política.

**Artículo 12°. REGLAMENTACIÓN.** El Ministerio de Salud y Protección Social contará con un plazo máximo de seis meses para reglamentar las distintas disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Artículo 13°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,



**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la República

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 36, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 255/2022 SENADO**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL."

**1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**1.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia positiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al **PROYECTO DE LEY NO. 255/2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL."**

**1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 255/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de **votación ordinaria**, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 255/2022 SENADO				
ACTA No. 36		FECHA: 19/04/2023		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		

13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI				
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)					EXCUSA
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  08 VOTOS SI 00 VOTOS NO  APROBADA	
			IMPEDIDOS	00		
	EXCUSA	02				
	NO ESTUVIERON PRESENTES	04				
NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	00	AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

**2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON UNA PROPOSICION**

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Presidente (E), Senador Fabián Díaz Plata), de los 13 artículos; con una proposición al artículo 5°, avalada por la Ponente H.S. Nadya Georgette Blel Scaff al Proyecto de Ley No. 255/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de **votación ordinaria**, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR EL PRESIDENTE (E), SENADOR FABIÁN DÍAZ PLATA), DE LOS 13 ARTÍCULOS CON UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, AVALADA POR LA PONENTE H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF				
AL PROYECTO DE LEY 255/2022 SENADO				
ACTA No. 36		FECHA: 19/04/2023		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI		

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 255/2022 SENADO				
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL."				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. 36		FECHA: 19/04/2023		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN

	(P. COMUNES)				
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L.)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)			EXCUSA	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 09 VOTOS SI 00 VOTOS NO
			EXCUSA	02	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	APROBADO
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 255/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación del título del Proyecto de Ley No. 255/2022 Senado y el deseo de la Comisión que el proyecto pase a segundo debate, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, así:

	(P. LIBERAL)				
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L.)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)			EXCUSA	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 09 VOTOS SI 00 VOTOS NO
			EXCUSA	02	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	03	APROBADO
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 255/2022 SENADO**

Proyecto de Ley No. 255/2022 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL." INICIATIVA: H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF  
RADICADO: EN SENADO: 29-11-2022 EN COMISIÓN: 13-12-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES - GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA
12 Art. 1561/2022	13 Art. 165/2022	13 Art.					
2	3						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (14-12-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

**ANUNCIOS**  
Martes 21 de Marzo de 2023 Según Acta N° 30, Miércoles 22 de Marzo de 2023 según Acta N°



31, Miércoles 29 de Marzo de 2023 según Acta N° 32, Miércoles 12 de Abril de 2023 según Acta N° 34, Martes 18 de Abril de 2023 según Acta N° 35.

**TRÁMITE EN SENADO**

**DIC.14.2022:** Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2382-2022  
**MAR.16.2023:** Radican informe de ponencia para primer debate  
**MAR.16.2023:** Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0442-2023  
**ABR.19.2023.** Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 36, Se designa en estrado a los mismos ponentes  
**PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

**PONENTES SEGUNDO DEBATE**

HH.SS. PONENTES (19-04-2023) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

**5. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

religiosas entre otras, **así como en la prevención, tratamiento y atención diferenciada para niños, niñas y adolescentes.**

- D. Intersectorial. Las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo con el marco de su competencia serán corresponsables de la ejecución de la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH; para tal efecto, las acciones adelantadas serán articuladas entre los diferentes sistemas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento.
- E. Participación ciudadana y movilización social. Se asegurará la participación de las organizaciones y/o redes de las personas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el desarrollo de la política pública y las estrategias de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, la discriminación y la criminalización.
- F. Acceso a información. Se garantizará el derecho al acceso a información a través de campañas de sensibilización, difusión y concientización a la población para sobre: Las características del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, las posibles causas y vías de transmisión, las medidas aconsejables de prevención, los tratamientos adecuados y oportunos para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y los derechos que asisten a las personas con diagnosticadas.
- G. Investigación y desarrollo tecnológico. Desarrollará programas de estímulo y apoyo a la realización de investigaciones relacionadas directa o indirectamente con la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los alcances y énfasis de dichos lineamientos, bajo las siguientes consideraciones:

- **Garantía del enfoque de derechos de las poblaciones afectadas por el VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH.** La promoción de derechos que le asisten a las personas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, la superación del estigma y la discriminación, la igualdad y el acceso a la información, la educación y la atención integral serán elementos centrales de dicho enfoque.

- **Prevención combinada.** Las entidades territoriales del nivel municipal y distrital implementarán estrategias de prevención combinada frente al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, conforme a las directrices, lineamientos y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La prevención combinada tendrá en cuenta los factores de vulnerabilidad individuales, sociales y programáticos que elevan la susceptibilidad de las poblaciones a la exposición al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, y

**6. PROPOSICIÓN RADICADA (AVALADA) - PRESENTADA AL ARTÍCULO 5° POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR:**

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 SENADO**

Por medio de la cual se establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el territorio nacional.

Modifíquese el texto del artículo 5, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 5°. COMPONENTES.** La política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH desarrollará como mínimo los siguientes componentes:

- A. **Prevención, detección y canalización oportuna.** Promoverá el acceso a todas las herramientas de prevención combinada, la disponibilidad y accesibilidad a insumos, materiales preventivos, medicamentos, pruebas diagnósticas periódicas gratuitas y estudios médicos de control y seguimiento.
- B. **Atención integral.** Las personas diagnosticadas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y/o coinfección por TB/VIH accederán a la oferta integral de servicios de salud que comprenderá los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y/o de sus tratamientos. Las autoridades de salud del orden nacional y territorial deberán promover en coordinación con las áreas de educación y trabajo, la implementación de programas que garanticen la atención interdisciplinaria e intersectorial de acuerdo con los objetivos establecidos en la política pública. Capacitación. La formación, capacitación y entrenamiento periódico para el Talento Humano en Salud que presta servicios médicos a los pacientes de VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, sobre las directrices internacionales vigentes en materia de derechos humanos conforme la legislación nacional y tratados internacionales, así como también sobre la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, discriminación y criminalización;
- C. **Enfoque diferencial.** Se adelantarán medidas y acciones diferenciales para las poblaciones en riesgo o mayor vulnerabilidad, atendiendo a factores diferenciales de género, orientación sexual, ruralidad, etnia, creencias

se desarrollará a través de los componentes biomédico, comportamental y estructural en los distintos niveles de prevención.

- **Respuesta integral al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH.** basada en la evidencia y de conformidad con los criterios científicos universalmente aceptados. El Ministerio de Salud y Protección Social, cada tres años, actualizará las guías de práctica clínica relativas a la promoción, prevención y atención integral relacionadas con el VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, garantizando el acceso a tecnologías de prevención, diagnóstico y tratamiento reconocidas por la mejor evidencia científica disponible, el consenso de expertos y la comunidad científica internacional.

**LORENA RIOS CUELLAR  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D. C., a

los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, sesión presencial, así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 19 DE ABRIL DE 2023

**SEGÚN ACTA No.:** 36

**LEGISLATURA:** 2022-2023

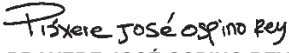
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 255 DE 2022 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL."

**FOLIOS:** 19

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
 SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA  
 H. Senado de la República

## TEXTOS DE PLENARIA

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2022 SENADO - 254 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional – Segunda Vuelta.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 19 DE 2022 SENADO – 254 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL" – SEGUNDA VUELTA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado, asegurando un enfoque de género, promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda con cobertura de servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Los campesinos y las campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos y sus formas de territorialidad campesina, reconociendo sus condiciones diferenciales geográficas y demográficas, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y/o familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que permitan darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.</p> <p>Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural y política.</p> <p>Se garantizará el acceso a bienes y servicios que faciliten la realización de los proyectos de vida de la población rural, al igual que el acceso progresivo, eficiente y oportuno a servicios</p>	<p>públicos y básicos, con el objetivo de fomentar la inclusión y el desarrollo de la población campesina. El Estado dará prioridad a la implementación de mecanismos y estrategias que garanticen el avance en infraestructura, así como la expansión y mejora de la calidad de conectividad digital en las zonas rurales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que les corresponda.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</p> <p>El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura del trazador.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los límites presupuestales pertinentes que esta exija.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de abril de 2023 al <b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 19 DE 2022 SENADO – 254 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL" – SEGUNDA VUELTA</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador de la República</p> <p><b>ARIEL AVILA MARTÍNEZ</b> Senador de la República</p>
---	--

<p><b>JULIAN GALLO CUBILLOS</b> Senador de la República</p>	<p><b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b> Senador de la República</p>
<p><b>ALFREDO DELUQUE ZULETA</b> Senador de la República</p>	<p><b>GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ</b> Senador de la República</p>
<p><b>PALOMA VALENCIA LASERNA</b> Senadora de la República</p>	<p><b>JORGE E. BENEDETTI MARTELO</b> Senador de la República</p>
<p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de abril de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p>	
<p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>	

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2022 SENADO**

*por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y ESTUDIANTE UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1° Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años y estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco semestre de su carrera, sin distinción de la condición en la que se encuentren.</p> <p><b>Artículo 2° Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de 24 años.</b> Todo mayor de 24 años o estudiante universitario que se encuentren cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contar a la fecha de la solicitud con 24 años o más, o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.</li> <li>Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web Gobierno en Línea o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.</li> <li>Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de 24 años.</li> <li>Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y ha superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de la política de Gobierno Digital, apoyará al Ministerio de Defensa Nacional para facilitar los trámites y servicios virtuales respecto a la solicitud, inscripción, pago y descargue de la libreta militar digital. También se podrá solicitar de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.</p>	<p><b>Parágrafo 2:</b> Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, sin la restricción prevista en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1861 de 2017.</p> <p><b>Artículo 3° Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres.</b> Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación.</p> <p>En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para personas sin ingresos económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV.</li> <li>Para personas con ingresos mensuales inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV.</li> <li>Para personas con ingresos mensuales entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, un (1) SMLMV.</li> <li>Para personas con ingresos mensuales superiores cuatro (4) SMLMV, la suma de dos (2) SMLMV.</li> </ol> <p>Lo anterior, se certificará mediante una declaración juramentada ante notario público.</p> <p><b>Artículo 4° Libreta Militar Digital.</b> El Gobierno Nacional implementará la expedición de la Libreta Militar digital, la cual tendrá los mismos efectos de la tarjeta expedida en medio físico.</p> <p><b>Artículo 5° Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas.</b> Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnológicos, con duración no inferior a 2 años, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades de educación superior acreditadas en alta calidad.</li> </ol> <p><b>Artículo 6° Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar.</b> Las personas que hayan cumplido 24 años sin haber definido su situación militar, sin distinción de su condición, serán exoneradas en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley.</p>
---	---

**Artículo 7° (NUEVO). Incentivos.** El Gobierno Nacional reglamentará los incentivos de los que gozará la población que decida prestar el servicio militar.

**Artículo 8°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al **PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y ESTUDIANTE UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 155 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO (100) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Centenario de fundación del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. Reconocimiento nacional.</b> La Nación hace un reconocimiento al municipio de La Dorada, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su creatividad, su ánimo trabajador y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y la región.</p> <p>El Gobierno Nacional como homenaje con motivo del centenario de fundación de este municipio, exaltará las virtudes de la región, los habitantes y ciudadanos oriundos de su territorio, a través de un video que será transmitido por las redes institucionales y el canal institucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. Honores.</b> El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de La Dorada, el 23 de abril del año 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Autorización.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. Crédito, contratos y traslados.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto</p>	<p>en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de La Dorada, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al <b>PROYECTO DE LEY No. 155 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO (100) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>
---	--



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2021 SENADO – 104 DE 2021 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 257 DE 2021 SENADO – 104 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de fundación como municipio, el día 5 de abril del año 2022.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> La Nación hace un reconocimiento al municipio de Quimbaya y resalta las virtudes de sus habitantes, su vocación cafetera, turística y su producción cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Reconózcase al municipio de Quimbaya, departamento del Quindío como "Tierra de luz de Colombia". Igualmente, reconózcase el aporte del "Festival de velas y Faroles" al enriquecimiento turístico, cultural y a la diversidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. El Ministerio de Cultura realizará los trámites pertinentes para declararlo Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Quimbaya – Departamento del Quindío, en la elaboración, tramitación, ejecución y</p>	<p>financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes a el festival de velas y faroles.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Quimbaya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Obra – variante - doble calzada Quimbaya – Cartago.</li> <li>2- Museo Cultura Quimbaya – Tumbas de Cancel.</li> <li>3- Terminal de Transportes del Municipio de Quimbaya.</li> <li>4- Parque recreacional SADEQUI.</li> </ol> <p><b>Artículo 5º.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al <b>PROYECTO DE LEY No. 257 DE 2021 SENADO – 104 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE</b></p>
--	---

**QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba “la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA «LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN», SUSCRITA EN NUEVA YORK, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA”</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Apruébese la «<i>Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación</i>”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la «<i>Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación</i>”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al <b>PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA «LA CONVENCIÓN DE LAS</b></p>	<p><b>NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN», SUSCRITA EN NUEVA YORK, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”.</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>
---	---

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2022 SENADO – 056 DE 2021 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 9º de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 306 DE 2022 SENADO – 056 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 152 DE 1994, SE INTEGRA UN REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD AL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>"Artículo 9º. Consejo Nacional de Planeación.</b> El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:             <p>Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno</p> </li> </ol>	<p>de los actuales Conpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.</p> <p>Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.</p> <p>Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.</li> <li>3. Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.</li> <li>4. Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Habrá por lo menos un representante del sector universitario.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.</li> </ol>
--	--

<p>6. Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.</p> <p>7. Seis (6) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas, de las mujeres y de las personas en situación de discapacidad; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales y uno (1) en representación de las personas en situación de discapacidad, escogido de terna que presenten las organizaciones representativas de personas con discapacidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo I del Decreto 1350 de 2018 o demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento".</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar condiciones adecuadas de participación del representante de las personas en situación de discapacidad. Estas medidas se tomarán de acuerdo con los requerimientos específicos para la persona seleccionada.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado</p>	<p>de la República del día 26 de abril de 2023 al <b>PROYECTO DE LEY No. 306 DE 2022 SENADO – 056 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 152 DE 1994, SE INTEGRA UN REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD AL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS</b> Senador de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>
--	--

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2022 SENADO - 424 DE 2021 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 393 DE 2022 SENADO - 424 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1438 DE 2011".</b></p> <p align="center"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p align="center"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para otorgar la certificación de hospitales universitarios a las instituciones prestadoras de servicios de salud por medio de un proceso de acreditación cumplido en plazos específicos, buscando así garantizar la formación en servicios de salud con criterios de calidad.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, modificado por la Ley 2010 de 2019, quedará así:</p> <p>"Artículo 100. Hospitales universitarios. El Hospital Universitario es una Institución Prestadora de Salud que proporciona entrenamiento universitario, enfocado principalmente en programas de posgrado, supervisado por autoridades académicas competentes y comprometidas con las funciones de formación, investigación y extensión.</p> <p>El Hospital Universitario es un escenario de práctica con características especiales por cuanto debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <p><b>100.1</b> Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.</p> <p><b>100.2</b> Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados.</p>	<p><b>100.3</b> Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, a prestación de los servicios asistenciales.</p> <p><b>100.4</b> Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado.</p> <p><b>100.5</b> Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.</p> <p><b>100.6</b> Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.</p> <p><b>100.7</b> Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.</p> <p>Los Hospitales Universitarios reconocidos conforme a la presente ley, tendrán prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del Talento Humano financiados con recursos estatales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en proceso de acreditación ante la entidad competente, podrán acceder a los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario, hasta el 31 de diciembre de 2026.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás entidades competentes; brindarán la asesoría y acompañamiento técnico respectivo en todas las etapas del proceso de acreditación de los hospitales universitarios para facilitar el proceso de acreditación efectiva, <del>en el marco de su autonomía universitaria.</del></p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> Las instituciones prestadoras de servicios de salud que hoy ostenten el carácter de hospitales universitarios o aspiren convertirse en hospitales universitarios, para la acreditación en salud deben realizar los siguientes trámites:</p>
---	---

<p><b>1.1</b> La autoevaluación con los estándares de acreditación que le sean aplicables, en las vigencias 2022 a 2023, lo cual se soportará de acuerdo con las instrucciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>1.2</b> La gestión institucional de acciones de mejora de acuerdo con los hallazgos de la autoevaluación, realizando nuevamente la evaluación de seguimiento, en las vigencias 2024 a 2025, lo cual se soportará de acuerdo con las instrucciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>1.3</b> Postulación en la vigencia 2026 ante el ente acreditador que se encuentre inscrito en el registro especial de acreditadores en salud de Colombia, lo cual se soportará con el documento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>1.4</b> A partir de 2027 mantener la condición de acreditado en salud.</p> <p>Los anteriores requisitos podrán ser cumplidos, en su totalidad, en cualquier momento dentro de los plazos aquí establecidos con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para alcanzar los requisitos previstos en los numerales 100.2, 100.3, 100.4, 100.5, 100.6 y 100.7 del presente artículo, sin superar los términos señalados.</p> <p>Las demás instituciones prestadoras de servicios de salud, que pretendan ser hospitales universitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.</p> <p>A partir del 1 de enero del año 2027 solo podrán denominarse hospitales universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en el presente artículo.</p> <p><b><u>En todo caso, se garantizará retroactividad de los recursos comprometidos o que no hayan sido pagados durante el periodo de pérdida de vigencia para la destinación de los recursos recaudados por concepto de la estampilla pro-hospitales universitarios.</u></b></p> <p><b>Artículo 3.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de abril de 2023 al <b>PROYECTO DE LEY No. 393 DE 2022 SENADO Y 424 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1438 DE 2011".</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Senadora de la República</p> <p><b>FABIÁN DÍAZ PLATA</b> Senador de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de abril de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>
---	--

**CONTENIDO**

	Págs.	Págs.
Gaceta número 413 - Miércoles, 3 de mayo de 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA TEXTOS DE COMISIÓN		
Texto definitivo al Proyecto de ley número 255 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el territorio nacional.	1	9
TEXTOS DE PLENARIA		
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 25 de abril de 2023 al Proyecto de Acto legislativo número 19 de 2022 Senado - 254 de 2022 Cámara, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional – Segunda Vuelta.....	6	10
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al Proyecto de ley número 140 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y estudiante universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones.....	7	10
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al Proyecto de ley número 155 de 2021 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....	8	11
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al Proyecto de ley número 257 de 2021 Senado – 104 de 2021 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....		9
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al Proyecto de ley número 280 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba “la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.....		10
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 26 de abril de 2023 al Proyecto de ley número 306 de 2022 Senado – 056 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 9º de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.....		10
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 25 de abril de 2023 al Proyecto de ley número 393 de 2022 Senado - 424 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011. ....		11